RAD. 332/2022 EJECUTIVO

Al despacho del señor Juez. Sírvase proveer.

Bucaramanga, 28 de junio de 2023.

CARLOS JAVIER ARDILA CONTRERAS
Secretario

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO
Bucaramanga – Santander

Bucaramanga, veintinueve (29) de junio de dos mil veintitrés (2023).

1. Teniendo en cuenta las solicitudes elevadas por el apoderado de la parte demandante allegadas mediante correos electrónicos de los días 09 y 16 de junio del 2023 (Pdf. 28 y 31 del Cuaderno C02MedidasCautelares del expediente electrónico) y acorde a lo establecido en los artículos 599 y 601 del C. G. del P., este despacho procederá a negar la solicitud de inmovilización de los vehículos de placas **SWL372, JRY772** y **CZR506** de propiedad de la demandada LAURA MICHELLE MARTINEZ CARRASCAL, por no ser una de las medidas cautelares que puedan decretarse dentro de un proceso ejecutivo, y en su lugar se procederá a decretar el secuestro de los dos últimos automotores.

Frente al primero de dichos vehículos, de placas **SWL372**, no se registró el embargo según informado por la Secretaria de Transporte y Movilidad de Cundinamarca, mediante el correo electrónico del día 04 de marzo del 2023 (Pdf. 24 del Cuaderno C02MedidasCautelares del expediente electrónico).

2. Toda vez que se encuentra registrada la medida de embargo decretada sobre el vehículo de placas **CZR506** de propiedad de la demandada LAURA MICHELLE MARTINEZ CARRASCAL, el cual se encuentra registrado en la Secretaria de Transporte y Movilidad de Bogotá D. C (acorde al Certificado de Libertad y Tradición que reposa a Pdf. 24 del Cuaderno C02MedidasCautelares del expediente electrónico); de conformidad con lo establecido en los artículos 595 y 601 del C.G. del P. se procede a DECRETAR el secuestro y aprehensión del mismo.

Para la diligencia de secuestro y aprehensión del vehículo de placas **CZR506** de propiedad de la demandada LAURA MICHELLE MARTINEZ CARRASCAL, se dispone COMISIONAR a la Secretaria de Transporte y Movilidad de Bogotá D. C. , con amplias facultades para señalar fecha y hora para la diligencia, designar y posesionar al secuestre, fijar sus honorarios, solucionar cualquier situación que se presente al momento de la diligencia y demás facultades previstas en los artículos 40, 593, 595 y 596 del C. G. del P., necesarias para llevar a cabo el secuestro de los automotores señalados.

Líbrese por secretaria el despacho comisorio respectivo.

3. Toda vez que se encuentra registrada la medida de embargo decretada sobre el vehículo de placas **JRY772** de propiedad de la demandada LAURA MICHELLE MARTINEZ CARRASCAL, el cual se encuentra registrado en la Secretaria de Transporte Municipal de Madrid, Cundinamarca (acorde a lo informado por la Secretaria de Transporte Municipal de Madrid que reposa a Pdf. 22 del Cuaderno C02MedidasCautelares del expediente electrónico); de conformidad con lo establecido en los artículos 595 y 601 del C.G. del P. se procede a DECRETAR el secuestro y aprehensión del mismo.

Para la diligencia de secuestro y aprehensión del vehículo de placas **JRY772** de propiedad de la demandada LAURA MICHELLE MARTINEZ CARRASCAL, se dispone COMISIONAR a la Secretaria de Transporte Municipal de Madrid, Cundinamarca, con amplias facultades para señalar fecha y hora para la diligencia, designar y posesionar al secuestre, fijar sus honorarios, solucionar cualquier situación que se presente al momento de la diligencia y demás facultades previstas en los artículos 40, 593, 595 y 596 del C. G. del P., necesarias para llevar a cabo el secuestro de los automotores señalados.

Líbrese por secretaria el despacho comisorio respectivo.

AMM

4. Teniendo en cuenta la solicitud elevada por el apoderado de la parte demandante allegada mediante correo electrónico del día 09 de junio del 2023 (Pdf. 29 del Cuaderno C02MedidasCautelares del expediente electrónico), SE ORDENA OFICIAR al banco de Bogotá reiterando que con los dineros embargados deban constituirse un certificado de depósito a órdenes de este juzgado en la cuenta No. 680012031010010 del Banco Agrario de Colombia y ponerlo a disposición de este juez dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la correspondiente comunicación.

Líbrese por secretaria el oficio respectivo al banco de Bogotá.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:
Elkin Julian Leon Ayala
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 010
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1b504b24a407f2d3cb3d8644d3319c8c6b92e4ff25a87f22dfd90ef67b1c2173**
Documento generado en 29/06/2023 08:02:42 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

AMM